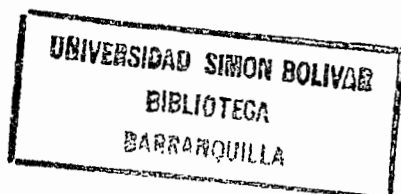
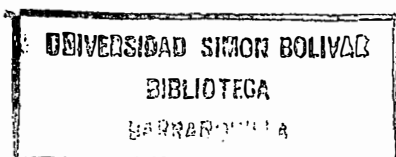


4034418



UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA JURIDICA
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
DIRECCION

DR 70876.



UNIVERSIDAD SIMON BO
BIBLIOTECA JURIDICA
FRANCISCO DE PAULA SANTA
DIRECCION

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	
BIBLIOTECA	
BARRANQUILLA	
- 4034498	
No. INVENTARIO	267
PRECIO	
FECHA	22 FEB. 2008
CANJE	DONACION

LOS ACTOS DE LA COMUNICACION

FAUSTINO DIAZ MEJIA

Trabajo de Grado presentado
como requisito parcial para
optar al título de Abogado

Director: DR. CARLOS LLANOS S.

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON
BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA, JULIO/86.

T
347.072
D.542

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA JURIDICA
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
DIRECCION

NOTA DE ACEPTACION

Presidente del Jurado.

Jurado.

Jurado.

Barranquilla, Julio de 1986

AGRADECIMIENTOS

A1 Decano de la Facultad de Derecho
DR. CARLOS LLANOS SANCHEZ,

A1 Director de Tesis : DR. CARLOS
LLANOS SANCHEZ, por su colabora
ción.

Y A todas aquellas personas que
de una u otra forma colaboraron
en la realización de éste traba
jo.

DEDICATORIA

A Mis Padres, a mi ESPOSA, y
a mis HIJOS. por la colabo
ración, y comprensión.

FAUSTINO D.

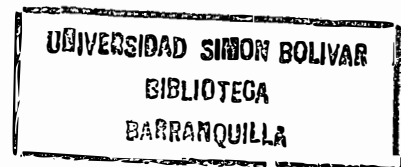
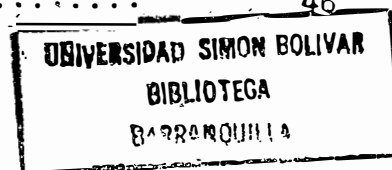


TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
0. INTRODUCCION.....	15
1..CONCEPTO GENERAL DE LOS ACTOS DE LA COMU NICACION.....	17
1.1. CONCEPTO JURIDICO.....	18
1.2. PRINCIPIO EN QUE SE FUNDAMENTAN LOS AC TOS DE LA COMUNICACION.....	18
1.3. PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD.....	18
1.4. PRINCIPIO DE LA CONTRADICCION.....	19
1.5. PRINCIPIO DE LA IGUALDAD.....	20
1.6. FUNDAMENTO DEL ARTICULO 26 DE LA CONS TITUCION NACIONAL.....	20
2. CLASIFICACION DE LOS ACTOS DE LA COMUNICA CION.....	22
2.1. NOTIFICACION.....	22
2.2. ORDENES.....	22
3. HISTORIA Y NATURALEZA DE LA NOTIFICACION.....	23

3.1. ROMA.....	23
3.1.1. Según Marco Aurelio.....	24
3.1.2. Constantino.....	24
3.1.3. Justiniano.....	24
3.2. DERECHO ANGLOSAJON.....	24
4. NOTIFICACION EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL COLOMBIANO.....	26
4.1. DEFINICION.....	26
4.2. FINALIDAD DE LA NOTIFICACION.....	26
5. CLASIFICACION DE LA NOTIFICACION.....	27
5.1. PERSONAL.....	27
5.1.1. Concepto.....	27
5.1.2. Forma de Practicarla.....	27
5.1.3. Providencias que deben notificarse personalmente.....	28
5.1.4. Personas Encargadas de llevar a cabo la Notificacion.....	29
5.1.5. El Emplazamiento.....	31
5.1.6. Clases de Emplazamiento.....	31
5.1.7. Emplazamiento del que se oculta.....	32
5.1.8. Requisitos Formales del Emplazamiento.....	32
5.1.9. Ejemplo.....	33
5.2. POR CONDUCTA CONCLUYENTE.....	35

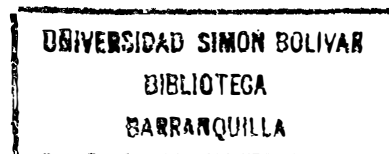
5.2.1. Concepto.....	35
5.2.2. Requisito.....	35
5.3. POR RETIRO DEL EXPEDIENTE.....	35
5.4. POR AVISO.....	36
5.4.1. Concepto.....	36
5.4.2. Forma de Practicarla.....	37
5.4.3. Personas Encargadas de Ejecutar esta Notificación.....	37
5.4.4. A quien se le notifica por aviso.....	37
5.4.5. Providencias que deben notificarse por aviso.....	37
5.4.6. Otra forma de Notificación por aviso....	39
5.4.7. Ejemplo.....	40
5.5. EDICTO.....	42
5.5.1. Concepto.....	42
5.5.2. Forma de Practicarla.....	42
5.5.3. Providencias que deben notificarse por edicto.....	43
5.5.4. Ejemplo de Notificación por Edicto.....	43
5.6. ESTADO.....	45
5.6.1. Concepto.....	45
5.6.2. Forma de Practicarla.....	45
5.6.3. Providencias que deben notificarse por Estado.....	46



5.7. AUDIENCIA O ESTRADOS.....	48
5.7.1. Concepto.....	48
5.7.2. Forma de Practicarla.....	48
5.7.3. Características.....	49
5.7.4. Requisitos.....	49
5.7.5. Que Providencias se Notifican por Estrados.....	49
5.8. MIXTA.....	50
5.8.1. Concepto.....	50
5.9. PERSONAL EN ZONA RURAL.....	50
5.9.1. Concepto.....	50
5.9.2. Forma de Practicarla.....	51
5.10. POR TRASLADO.....	51
5.10.1. Concepto.....	51
5.10.2. Forma de Practicarla.....	51
5.11. POR MEDIO DE CURADOR.....	52
5.11.1. Concepto.....	52
5.11.2. Requisito para que una persona pueda estar representada en juicio por cu rador.....	53
5.11.3. Forma de Practicarla.....	53
5.11.4. Requisitos y Obligaciones del Curador....	54
5.12. DE MEDIDAS PREVENTIVAS.....	54

5.12.1. Concepto.....	54
5.13. POR COMISION.....	56
5.13.1. Concepto.....	56
6. POR OMISIONES.....	58
6.2. POR LOS DEFECTOS.....	59
7. ORDENES.....	60
7.1. CONCEPTO.....	60
7.2. CARACTERISTICAS.....	60
8. CLASES DE ORDENES.....	61
8.1. DESPACHO.....	61
8.1.1. Concepto.....	61
8.1.2. Personas que intervienen en el Despacho.....	61
8.1.3. Formas de practicarla.....	62
8.2. OFICIO.....	62
8.2.1. Concepto.....	62
8.2.2. Formas de practicarla.....	62
8.3. BOLETA.....	63
8.3.1. Concepto.....	63
8.3.2. Formas de practicarla.....	63

8.3.3. Sanción.....	63
8.3.4. Ejemplo.....	64
CONCLUSIONES.....	66
BIBLIOGRAFIA.....	68



CUERPO DIRECTIVO

RECTOR : DR. JOSE CONSUEGRA
SEC. GENERAL : DR. RAFAEL BOLAÑO
DECANO -FAC.DERECHO. : DR. CARLOS LLANOS S.

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR,
FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA, JULIO DE 1986.-

ANTEPROYECTO PARA APROBAR.

TABLA DE CONTENIDO

1. LOS ACTOS DE LA COMUNICACION

1.1. EXPLICACION SOBRE LA ESCOGENCIA DEL TEMA

1.2. EXPLICACION SOBRE LA JUSTIFICACION

1.3. EXPLICACION SOBRE LOS OBJETIVOS

1.4. METODOLOGIA A APLICAR

1.5. TIEMPO PROBABLE DE DESARROLLO

BIBLIOGRAFIA

1. LOS ACTOS DE LA COMUNICACION

1.1. EXPLICACION SOBRE LA ESCOGENCIA DEL TEMA:

He escogido éste tema pues siempre me ha inquietado todo lo relacionado con las notificaciones y además cuando estudié en mis clases de Derecho Procesal Civil aprecié su importancia Jurídica que hay que tener en cuenta en todo proceso.

1.2. EXPLICACION SOBRE LA JUSTIFICACION :

Siguiendo el orden de idea, me he visto precisado a hacer un análisis exhaustivo de la figura Jurídica en materia de Investigación y de confrontar el criterio de los diferentes doctrinantes y llegar así a mis propias Conclusiones.

1.3. EXPLICACION SOBRE LOS OBJETIVOS :

Con el análisis de los actos de la comunicación vamos a demostrar que por medio de su procedimiento protegen a la parte demandada.

1.4. METODOLOGIA A APLICAR :

Analítica, Investigativa, Descriptiva, Bibliográfica.

1.5. TIEMPO PROBABLE DE DESARROLLO :

Teniendo en cuenta los estudios investigativos preliminares que he llevado a cabo el tiempo de desarrollo de la presente Tesis de Grado es de tres -3- meses contados a partir de la aprobación del Anteproyecto.

INTRODUCCION

La notificación nace como un acto privado desde su momento histórico en roma, donde el hombre como Justiniano, Marco Aurelio, Constantino; en la época Romana lo tuvieron en cuenta debido a su gran importancia.

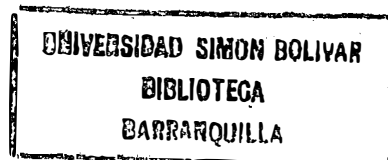
Hoy se dice que un acto secretarial, pero es tan importante como en la época Romana ya nuestro Código de Procedimiento Civil Colombiano le ha dado la acogida de todo acto Procesal Civil, en su Título XV. Y como todo acto procesal debe llenar todos los requisitos exigidos por la ley para tener su validez, ya que sinó llena estos requisitos es causal de Nulidad.

1. CONCEPTO GENERAL DE LOS ACTOS DE COMUNICACION.

Es la transmisión de órdenes que da el Juez a las partes o terceros, sean éstos simples particulares, como acontece - con los Testigos.

La forma principal de los actos de la Comunicación, es la notificación, atendiendo el principio contradictorio que pide la igualdad para las partes, para que tengan acceso a - todas las providencias Jurisdiccionales dictadas por el Juez salvo las excepciones.

Por otro lado los funcionarios Jurisdiccionales necesitan de la cooperación de personas particulares o público, que sirvan de informante o declarantes sean estos los peritos, testigo, intérprete para que cumplan con ciertos actos procesales ó por otros tribunales como sean Nacionales o Extranjeros o por autoridades Oficiales esto por razón jurídica y competencia, porque estos actos no lo puede hacer el funcionario Jurisdiccional directamente como son los oficios.



Todo acto de la comunicación está sometida a los formalismos necesarios que deben tener todo acto procesales para garantizar el buen funcionamiento de la justicia, la omisión de esta es causal de Nulidad.

1.1. CONCEPTO JURIDICO :

Es el acto por el cual el Juez, le dan información a las partes de una actuación llevado acabo dentro del proceso.

1.2. PRINCIPIO EN QUE SE FUNDAMENTAN LOS ACTOS DE LA COMUNICACION :

Los actos de la comunicación se fundamenta en los siguientes principios:

- Principio de Publicidad;
- Principio de Contradicción;
- Principio de Igualdad.

1.3. PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD :

Consisten en dar a conocer las actuaciones llevadas a cabo en el proceso.

Este principio se manifiesta en dos aspectos como son en publicidad interna, que es cuando las partes conocen todos los actos realizados por el funcionario Jurisdiccional dentro -

del proceso, se entiende lo anterior que la publicidad se establece frente a los actos del juez, o sea que las partes actúan en relación con el funcionario y no con la contraparte aunque sea ésta lo que soporte las decisiones tomadas - Ejemplo : Al demandado no se pone en conocimiento la demanda directamente sino el auto que la admite la demanda mediante la publicidad dada a éste auto, lo propio sucede con las pruebas.

La publicidad se cumple con la notificación de la providencia y el medio de llevarla a cabo varían según su naturaleza o sea personal, por Edicto, etc.

En cambio en la publicidad externa se caracteriza en primer lugar, para favorecer a personas ajenas al proceso y que tengan un criterio fiscalizador sobre las aplicaciones de la ley ejecutada por el funcionario Jurisdiccional, y en segundo lugar, la posibilidad de intervención, puesto que el acto es público sin ser indispensable la presencia de los terceros ya que estos son extraño al proceso y por ende no afecta las decisiones que se tomen.

1.4. PRINCIPIO DE LA CONTRADICCION :

Este principio se fundamenta en el precepto constitucional que garantiza el derecho de defensa y de aplicación, que in

dica la presencia de las partes, y de darle la oportunidad a la contraparte de oponerse a lo realizado de un determinado acto Jurisdiccional.

Según Alsinia es el derecho de oponerse a lo realizado de acto, Coutiere manifiesta que es una consecuencia bilateral del proceso y permite a la justicia eliminar toda suspicacia de lo propuesto por las partes en cuanto a los hechos. En la contradicción no requiere que la parte a quien va dirigida intervenga sin que le dan la oportunidad para hacer su oposición y éste se cumpla mediante la notificación y el tiempo señalado por la ley para hacerlo por Ejemplo : se decreta la declaración de un testigo y la contraparte, no se presente a la audiencia para contestar el contra interrogante una vez que haya sido notificado sino se presenta la prueba es válida y ha cumplido éste principio.

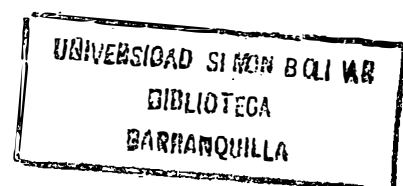
1.5. PRINCIPIO DE LA IGUALDAD :

Es la garantía fundamental para las partes o sea el tratamiento igualitario para las partes que exige la ley para todo -- proceso.

1.6. FUNDAMENTO DEL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION NACIONAL:

Teniendo en cuenta el derecho de defensa que tiene derecho todo ciudadano Colombiano a nadie podrá ser juzgado sinó -

conforme a las leyes preexistentes al acto se inmuta, ante el tribunal competente y observando la plenitud de la forma propia de cada juicio.



2. CLASIFICACION DE LOS ACTOS DE LA COMUNICACION.

Estos se clasifican :

Notificación;

Orden.

2.1. NOTIFICACION :

Es un acto generalmente secretarial por el cual se pone en conocimiento de las partes y en ocasión de terceros las providencias dictadas por el juez, para iniciar el proceso para adelantar, ó ponerle fin al mismo.

2.2. ORDENES :

Son comunicaciones que van dirigidas a personas extrañas al proceso, y éstas no quedan vinculadas en el mismo proceso, y contiene mandato dictado por el funcionario Jurisdiccional.

3. HISTORIA Y NATURALEZA DE LA NOTIFICACION

La palabra notificación proviene del latín Notis y esto a su vez, significa conocer por lo tanto la notificación es el acto de hacer conocer.

La notificación empieza a ser un acto privado, aún cuando el proceso comienza a hacerse público. Cabe aclarar que la notificación recae generalmente sobre las providencias Jurisdiccionales aunque lo que pretenda es hacer conocer una actuación de las partes, como sucede con el admisorio de la demanda cuya finalidad es de enterar al demandado del libelo de la demanda, sin embargo, ésta regla sufre unas excepciones en aras de la Economía procesal.

La notificación es un acto procesal de suma importancia pues sin esa comunicación las providencias serían secretas y las partes carecían de oportunidad para contradecirla.

3.1. ROMA :

Al inicio de la notificación, el actor era el encargado no

solo de citar sinó también de conducir hasta por la fuerza al demandado ante el tribunal era la Injus Vocatio, osea que establecía severa pena para el que se negara, a ser conducido, y al amigo y pariente que lo ayudara corría la misma suerte.

3.1.1. Según Marco Aurelio :

Viendo la inconveniencia que ofrecía el anterior sistema y lo sustituyó por la Litis Denuntiatio, que consistía en el llamamiento que hacía el actor, por escrito con intervención de testigos pero siempre en forma privada.

3.1.2. Constantino :

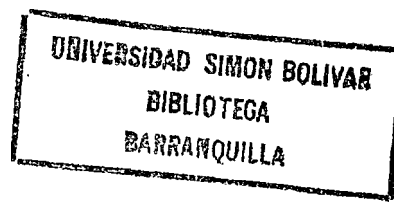
Hace reforma a la anterior y hace intervenir a los funcionarios públicos en la citación y quita los testigos.

3.1.3. Justiniano :

Una vez hechas las reformas por Constantino le tocó al derecho Justiniano, y fué éste derecho el que encomendado a los funcionarios ésta tarea, la realizaba el Excutor o el Via tor, en quienes se encontraría el lejano antecedente de nuestros oficiales de justicia o alguaciles.

3.2. DERECHO ANGLOSAJON :

Es el derecho Anglosajón la notificación lo hacen los funcionarios no judiciales pero si Ministeriales.



4. NOTIFICACION EN PROCEDIMIENTO CIVIL COLOMBIANO.

4.1. DEFINICION :

"Es acto por el cual se lleva a conocimiento de una persona, determinado acto jurídico realizado ó a realizarse."¹

4.2. FINALIDAD DE LA NOTIFICACION :

La finalidad de la Notificación es la de poner en conocimiento la actuación del funcionario Jurisdiccional a las partes ya que si no se hace sería un acto secreto e Inconstitucional porque violaría el derecho de defensa.

.....

¹MORALES MOLINA, Hernando. Curso de Derecho Procesal Civil. 7ed., Bogotá, A.B.C., 1978. p. 126.

5. CLASIFICACION DE LA NOTIFICACION

5.1. PERSONAL :

5.1.1. Concepto :

Consiste en enterar de manera directa y personal al interesado, sea leyendo la providencia o permitiendo que la lea; si una persona es representante de varios, e inclusive si actúa en su propio nombre, la notificación personal que se haga, se entiende surtida para todos, ya que considera como un solo acto.

De la diligencia se dará una constancia en un acta firmada por el citador y el notificado.

5.1.2. Forma de Practicarla :

La notificación personal puede hacerse en cualquier día y hora por el secretario o por un subalterno de la oficina autorizado, siempre que sea dentro del territorio donde el funcionario tenga jurisdicción y competencia, cuando la persona a quien se debe notificar no se encuentre en el lugar

donde debe surtirse se comisiona a un funcionario de esa localidad para que lo surta.

En relación con la hora, cabe aclarar aunque la norma no lo expresa, que debe respetarse las horas de intimidad, pero si la notificación se realiza en altas horas de la noche carezca de validéz.

5.1.3. Providencias que deben Notificarse Personalmente:

Se notifica personalmente las siguientes providencias:

La del auto que confiere traslado de la demanda al demandado.

Las que hallan de hacerse a terceros.;

Las que se hagan a funcionarios públicos en su carácter de tal;

A los auxiliares de la justicia, el auto que los designa.;

Al sancionado, la providencia que le impone la pena prevista;

Al tercero, obligado a indemnizar los perjuicios que cause a las partes con su intervención en el proceso y como resultado de la sentencia, el auto que orden su competencia.

Al poderdante, el auto que acepta la renuncia del poder.;

Al demandado o a su apoderado, el auto que admite a la reforma o adición de la demanda;

A los apoderados de las partes, el auto que ordene citar los para audiencia en caso de reconstrucción de expedientes.

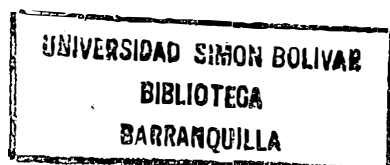
A quien debe responder interrogatorio de parte, el auto que decreta la práctica de la diligencia.

Al agente del Ministerio Público. Todas las providencias que se dicten en el proceso oficioso de privación de la patria potestad y remoción de guardador.

Al deudor, el auto que ordena el pago de la obligación que versa sobre una cantidad liquidada de dinero.

5.1.4. Personas encargadas de llevar acabo la Notificación:

Las personas de llevar a cabo la notificación es el secretario o un empleado del órgano jurisdiccional debidamente autorizado por el de la notificación personal, quedar constancia en el expediente, mediante un acto en la cual se indica el lugar y la fecha, en letras la providencia que es materia de la notificación, la persona a quien se notifica, el acto que conjuntamente con ella se surte el acta la firma el notificado y el secretario, cuando quien la efectúa es un delegado suyo, si el notificado se niega a firmar lo hace en su nombre un testigo.



EJEMPLO DE NOTIFICACION PERSONAL :

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA JULIO
DOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO -1985-

En Barranquilla a los dos días del mes de julio
de mil novecientos ochenta y cinco-1985- notifiqué perso
nalmente el auto admisorio de la demanda, anterior de fecha
de agosto treinta de mil novecientos ochenta y cinco -1985-
al señor RAUL GARCIA. En constancia firma manifestando que
lo consiente.

Firma Notificado

Firma el Citador

Firma el Secretario.

5.1.5. El Emplazamiento :

Cuando se desconoce el paradero del demandado y se jura esta circunstancia, ya sea porque se ignoran su domicilio o residencia se le notifica el auto que admite la demanda y se le da traslado de ella de la siguiente forma:

El Juez previo juramento de parte interesada una vez hecha la solicitud se ordena el emplazamiento, por medio de un edicto en el que se expresa la naturaleza del proceso.

5.1.6. Clase de Emplazamiento :

El emplazamiento se clasifica en la siguiente forma :

- Personas indeterminada o desconocida. Esto sucede cuando se le hace llamado al citado para que comparezca al proceso que se le ha instaurado, el Juez o funcionario ordena mediante un auto el emplazamiento el cual se hace por edicto y dura fijado por un mes en la secretaría del Despacho, y se publica tres veces en un periódico de circulación de la localidad o en una emisora del mismo lugar por tres veces y con intervalo de cinco días cada uno, si no se presenta se nombra un curador a ad-litem. El edicto va firmado por el funcionario y el secretario.

- Las personas determinadas pero cuyo domicilio o residen-

cia son desconocidas.

En éste caso se presume que la persona tiene conocimiento del proceso pero no se conoce su domicilio o residencia ya sea porque se oculta y se establece con informe juramentado del secretario y a petición de parte se decreta, dictando el edicto por diez días en la secretaría del Despacho y enviándole copia ya sea por el directorio telefónico.

5.1.7. Emplazamiento del que se Oculta :

Transcurrido cinco días desde cuando se suministró lo necesario para la notificación personal y realizadas las diligencias del caso sin que ella se haya podido practicar por ocultación del demandado, el juez a solicitud de parte interesada y previo testimonio juramentado del secretario, dispondrá que se emplace a la persona a quien se ordenó citar por edicto,

El cual se fijará en la secretaría por diez días y se incorporará al expediente.

5.1.8. Requisitos formales del Emplazamiento :

Es de primordial importancia tanto para las partes como para el juez que la notificación hecha por emplazamiento reúne todos los requisitos de orden formal establecidos, pues si

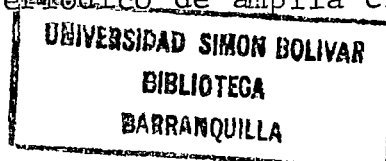
estos no se cumplen fácilmente, se pueden generar una nulidad de la actuación ya que parte de la base de que quienes no compareció al proceso resulta vinculado a ésta de igual forma que si hubiese estado presente; la ley considerando que el curador por más voluntad e idoneidad que tenga, no puede llevar a cabo la defensa cuando ignora las pruebas - que puede beneficiar a su representado, es particularmente severo en la sanción de -cualquier irregularidad por ejemplo cuando el término de fijación del edicto no se cumplió en su totalidad o no se hicieron todas las publicaciones.

5.1.9. Ejemplo Del Emplazamiento:

El Juez Tercero Civil del Circuito de Santa Marta.

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESION INTESTADA de la señora BETTY CE NAIDA MARTINEZ HOYER, abierto y radicado en éste juzgado por auto de fecha septiembre -26- de mil novecientos ochenta y cinco -1985- y a la facción de inventario y avalúos de los bienes relictos dejados por la causante.

Para los efectos del artículo 589 del Código de Procedimiento Civil se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de -1- mes hoy cuatro -4- de octubre de mil novecientos ochenta y cinco -1985- y se ordena publicar por una vez en un periódico de amplia circu-



lación en esta ciudad y por una radiodifusora local. El Juez, -fdo- Edgar M. Barros Pavajeán

El Secretario, -fdo- Virgilio Manzera Sánchez.

Es fiel copia de su original que se expide para su publicación..

VIRGILIO MANZERA SANCHEZ

Secretario.

5.2. POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

5.2.1. Concepto :

Consisten cuando la persona que debía recibirla la notificación se da por enterado de ella y presenta un escrito-acta donde tiene conocimiento de la providencia o lo manifiesta verbalmente en una audiencia o diligencia y queda de ella constancia en el acta; entonces se considera notificado, en la fecha de la presentación del escrito aunque no lo haga personalmente.

5.2.2. Requisitos :

Los requisitos para el lleno de la conducta concluyendo.

Que se trate de cualquier clase de providencias puesto, que la norma no lo ha reservado para una modalidad determinante

Que la providencia no haya sido notificada anteriormente.

Que en forma expresa se haga mención a la providencia en el escrito o en el curso de la intervención verbal.

Que el escrito esté firmado por la parte o a su apoderado o si es verbal que quede la constancia correspondiente en el acto de audiencia.

5.3. POR RETIRO DEL EXPEDIENTE :

Consisten cuando una parte retira el expediente de la secretaría en los casos autorizados por la ley, se entenderá notificado desde el vencimiento de término para su devolución de todas las providencias que aparezcan en aquel y - que por cualquier motivo no lo hubieren sido notificados.

Esta notificación necesita llenar los siguientes requisitos
Que exista providencias de cualquier naturaleza que ellas sean, proferidas dentro de un proceso y que no se hayan notificado.

Que se surta un traslado, por establecerlo la ley como una etapa normal del desarrollo de proceso.

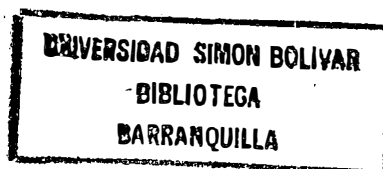
Que durante ese traslado, por consagrarlo igualmente la ley pueda retirarse el expediente de la secretaria.

Que efectivamente se produzca el retiro del proceso.

5.4. POR AVISO :

5.4.1. Concepto :

La notificación por aviso es autorizada unicamente para ciertas providencias en materia Civil y se emplea como subsidario de la notificación personal, la notificación por aviso es una comunicación donde se informa todo lo que es materia



de Notificación.

5.4.2. Forma de Practicarla:

Se practica fijando una copia en la puerta de entrada y dejando una copia para el expediente en cual se hace constar la circunstancia del acto incluyendo la firma de la persona que la recibe la notificación queda surtida al terminar el día en que se entrega copia del aviso, también se fija una copia del aviso en la puerta de acceso no vale la notificación si esta ocurre el mismo día que debe surtirse.

5.4.3. Personas Encargada de Ejecutar esta Notificación :

La notificación por aviso, la realiza el secretario o el subalterno expresamente autorizado por aquel y debe dejar la constancia de tal acto.

5.4.4. A quien se le Notifica por Aviso :

Se notifica por aviso a las personas que no se encuentre en la dirección que dió en la demanda el demandado ya sea por que se encuentre en el sitio de trabajo y no lo pueden localizar el secretario o su subalterno,; por lo tanto deja copia del aviso en la puerta de la casao en la entrada de la fabrica del demandado.

5.4.5. Providencias que deben Notificarse por Aviso :

Por éstas formas se hacen las siguientes notificaciones :

La que cita a un interrogativo a la parte dentro del proceso.

La que admite la reforma de la demanda

la que declara oficiosamente una nulidad

La que cita para reconocimiento de documento

La que ordena una exhibición de documento

La que pone en conocimiento la liquidación de la condena
ingenieros.

La que admite la demanda en proceso verbales y de traslado
al demandado.

A las demandas conocidas cuya habitación y lugar de trabajo
se señala en la demanda, el auto admisorio de ella.

Al demandado, el auto admisorio de la demanda de lanzamiento.

El curador ad-litem del relativamente Incapáz, la admisión
de la demanda dirigido contra su pupilo o representado con
excepción de estos casos la notificación por aviso no sirve
para notificar autos admisivos de la demanda ni auto que
decrete pruebas anticipada con estación de la parte contra
ria, ni interrogatorio anticipado de parte se hace mediante
el aviso es ilegal y si el citado no concurre no opera el
interrogatorio ni habrá por ello siquiera un indicio en con
tra de dicha persona.

5.4.6. Otra forma de Notificación por Aviso :

Tratándose de la notificación de la demanda dentro del juicio de lanzamiento existen una forma especial de notificación por aviso.

En efecto, el numeral 30 del artículo 434, dispone que cuando no es posible notificar la demanda dentro de los diez días siguientes a su aceptación, la notificación podrá surtir efecto por aviso que se fija en la puerta de entrada del inmueble y en el cual se debe indicar la clase de proceso, el auto y los linderos del inmueble además debe entregarse copia del aviso a la persona que se encuentre en lugar .

Debe observarse que la gran diferencia entre la notificación por aviso del artículo 205 y la prevista en juicio de lanzamiento, consiste en que éste último caso debe interesarse primero de manera personal, dentro de un plazo de dos días a partir de un auto admisorio de la demanda, y solo si ésta no es posible por cualquier circunstancias es cuando se procede por aviso.

En el proceso verbal la demanda también susceptible de notificación por aviso, en éste caso el Código es más drástico que en el lanzamiento ya que requiere que el secretario de fe testimonio juramentado acerca de la diligencia hecha den

tro de los dos días siguientes a la admisión de la demanda para localizar al demandado.

Lo cual poné de manifiesto que si no se hace ninguna diligencia por parte del secretario, no será posible notificación, por lo tanto se entiende la diligencia tendiente a localizar al demandado para efectos de la notificación personal, si no se le encuentra se deja bajo juramento el testimonio acerca de la diligencia efectuando de su resultado infructuoso, entonces, si se procede a notificación por aviso.

5.4.7. Ejemplo de Notificación por Aviso :

A V I S O :

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

HACE SABER :

Que por auto de fecha siete de los corrientes se ordenó que la señora MARBELIS BRITO DIAZ, comparezca a éste juzgado el día martes veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, a las dos de la tarde, con el fin de absolver interrogatorio de parte que en forma oral y a través de apoderado le formulará el señor EVER GUERRA.

Se le advierte a la señora MARBELIS BRITO DIAZ, que en caso de no presentarse en la fecha y hora arriba señalada, se tendrán como ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar.

De conformidad con el artículo 205 numeral tercero del Código de Procedimiento Civil, se ordena afijar el presente aviso en la puerta de la entrada de la casa donde reside la señora arriba citada.

JOSE LUIS BERDUGO

Secretario.

5.5. EDICTO :

5.5.1. Concepto :

Esta clase de notificación tiene su origen en Roma, mediante la publicación del edicto del pretor y es utilizado cuando se desconocen el domicilio del demandado o se trata de personas inciertas.

5.5.2. Forma de Practicarla :

La notificación por Edicto la efectúa el Secretario y solo se surte para una providencia determinada.

Esta notificación consiste en fijar un escrito en papel común en la secretaría del Despacho Jurisdiccional y en su parte superior debe destacarse la palabra EDICTO y en seguida el contenido que el Secretario hace saber a los interesados que en determinado proceso estando su clase y nombre de las partes, se ha proferido la sentencia, cuyo encabezamiento y parte resolutive debe ser transcrito literalmente y se deja constancia del día y hora de su fijación, así con el término de ésta, finalizando con la forma del secretario

El Edicto se fija por el término de cinco días en un lugar visible de la secretaría, cuando el citado figura en el directorio telefónico se le envía copias del edicto a la dirección que le aparece en el directorio



También se deja constancia de desfijación indicando el día y la hora que se llevará a cabo y se agrega al expediente original se afija a la primera hora del trabajo laborable y se defija a la última hora del trabajo.

5.5.3. Providencias que deben Notificarse por Edicto:

Se notifican por edicto las siguientes providencias

- Prueba existencia demandada;
- Ignorar habitación lugar de trabajo
- Declaración pertenencia;
- Citación a familiares del menor;
- Expropiación -demanda, sentencia--;
- Divisorio de comunidades;
- Reducción a escrito testamentario;
- Heredero Indeterminados;
- Citación o Sentencia;
- Citación a acreedores sociedad conyugal en liquidación.

5.5.4. Ejemplo de Notificación por Edicto

E D I C T O

LA SUSCRITA JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MAICAO, POR MEDIO DEL PRESENTE,

E M P L A Z A

A los señores ADIELA GOMEZ DE GALLEGO, JAIRO GALLEGO y ARTURO FALEY, para que en el término de un -1--mes y cinco -5- días más comparezcan ante éste juzgado a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha octubre cinco-5- de 1985 y a estar en derecho dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta el Banco de Colombia Sucursal Maicao por medio de apoderado doctor EPIGMENIO VIZCAINO PEREZ.

Se le advierte al emplazado, que si dentro del término señalado no comparece, se le nombrará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso hasta su terminación.

Para los efectos indicados en el art. 318 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del juzgado por el término de un -1- mes, hoy veintitres -23-- de octubre de mil novecientos ochenta y cinco--1985-, siendo las 8 de la mañana, y se entrega copia al interesado para su publicación por tres-3- veces en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local con intervalos no menores de cinco-5- días.

5.6. ESTADO :

5.6.1. Concepto;

Esta notificación se utiliza exclusivamente para los autos dictados en el curso del proceso y para poner un conocimiento a quien intervienen en él. Esta clase de notificación es subsidiaria de lo personal.

5.6.2. Forma de Practicarla:

Se efectúa en papel común, el cual se divide en cinco columnas, que contiene:

Clase de proceso, el nombre de las partes o interesados y si son varios se inserta el nombre de una de ellas con la frase " Y Otros", cuaderno y folio; fecha del autor de la providencia que se notifica al Estado.

La notificación por Estado se hará pasado un día de la fecha de haberse proferido el auto, dura fijado un día durante las horas hábiles de trabajo que corresponde y termina con la firma del secretario, una vez desfijado se deja la constancia correspondiente engajandolo en un libro.

De la notificación por Estado se deja constancia a continuación de la providencia, que fué materia de la notificación

esa constancia hace referencia al número y fecha del estado y debe estar formada por el secretario.

5.6.3. Providencias que deben Notificarse por Estado:

Auto que ordena devolver el expediente

Auto citación audiencia para reconstrucción expediente.

Demanda oposición deslinde

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BARRANQUILLA

PROCESO	D/TE	D/DO	FECHA	AD' AUTO	FOLIO
Ordinario	JUAN DIAZ	ANA PEREZ	22-Sep/85		10
Ejecución	PEDRO NAEZ	VICTOR YEPEZ	15-Nov/85		23
Divisorio	JAMES BOON	LUCHO PAEZ	30-Oct/85		11
Poseorio	JAVIER DARVI	ROBIN TELLEZ	18-Agos/85		8
Sucesión	JUAN PEREZ	DORIS RIOS	7-May/85.		25

Barranquilla, Diciembre 4 de 1.985,

Firma y Sello del Secretario.

5.7. AUDIENCIA O ESTRADOS :

5.7.1. Conceptos :

Esta notificación solo se explica para los procesos civil laboral, contencioso administrativo y consisten que todas aquellas personas que intervienen en procesos, se presumen notificadas de todas aquellas providencias que se dictan -- en el curso de una audiencia pública, aunque todas personas no asistan a tal audiencias, ya que su fecha fué fijada por auto notificado por Estado y quedan notificadas allí mismo y ese día a todas las partes, hayan o no concurrido, allí mismo.

Antes de terminar la audiencia o diligencia, debe interponerse los recursos contra la providencia del juez pues de lo contrario queda ejecutoriada si el proceso es civil o contencioso administrativo; por la sentencia y los autos interlocutarios en proceso laborales pueden apelarse dentro de los tres días siguientes a la audiencia en que se dictan. En el acto de la audiencia o diligencia debe quedar constancia de la decisión proferida y de su notificación en estrado.

5.7.2. Forma de Practicarla :

La providencia la prefiere el juez y se deja constancia de la notificación aunque no lo exija el legislador y firmada

por las partes intervinientes y el secretario, se le notifica a las partes o a las representantes de ellas que presentan a la diligencia o audiencia, pero para producir sus efectos no se requiere que las partes o su representantes hayan concurrido o no.

5.7.3. Características :

Esta notificación por su especialidad presentan las siguientes características que lo distingue de los demás de la siguiente manera :

- Es la única notificación que realiza el funcionario jurisdiccional.
- Se efectúa simultánea con la decisión tomada en la providencias.

5.7.4. Requisitos :

El único requisito que exige este tipo de notificación es que la decisión la prefiera el funcionario en el curso de la audiencia y que pueda ser alegable o en una diligencia como ocurre con el deslinde o entrega de bienes, embargo y secuestros.

5.7.5. Que Providencias se Notifican por Estrados ?

- Se notifican por Estrados;
- En los procesos verbales para citar audiencias y en el arbitral;
- Las que fijan al terminar una diligencia la fecha y hora para próxima audiencia.

5.8. MIXTA ;

5.8.1. Conceptos ;

Esta clase de notificación se considera como una regulación de la manera como procederse en el supuesto caso de una - misma providencia debe ser notificada personalmente a una parte y por Estado a otra en éste caso nuestro C.de procedimiento Civil consideró que debe notificarse personalmente en primer término.

5.9. PERSONAL EN ZONAS RURALES:

5.9.1. Conceptos:

"Esta es otra forma de notificación personal y consiste - cuando una persona que habita en zonas rurales y no se puede enviar al citador hasta allá se encarga a la policía la conducción al juzgado de la persona que debe ser notificada con el fin de practicar la diligencia"²

¹²Ibid, p. 106.

5.9.2. Forma de Practicarla :

Esta notificación se practica a través de la policía que se encuentra más cercana al lugar del estado por medio de la citación enviada por el Juez o secretario a través de un oficio para que se cumpla con lo ordenado en dicho oficio.

5.10. POR TRASLADO :

5.10.1. Conceptos :

Consiste cuando se hace conocer o las partes el comienzo de ciertos traslados que está expresamente señalado en ella esto debe de hacerse antes de entrar al expediente al Despacho del Juez para que dicte un auto en ese sentido se considera que ésta manera de notificación no llena la formalidad de una notificación pero su objetivo es hacerle conocer a las partes esas circunstancias.

La diferencia estriba en que en el caso de este medio de notificación ya que esta no se encuentra presidida de una providencia que por ese medio se hace conocer, si no que se utiliza para los casos que la ley señala un traslado que debe surtirse sigue sino que ingrese él al Despacho del funcionario, con el fin de que las partes sepan cuando empieza a correr.

5.10.2. Forma de Practicarlas :

El traslado se hace de igual forma al Estado y se hace constar a una lista.

Dicha lista es un escrito en papel común que se fija en lugar público de la secretaría por el término de un día y que contiene en su parte superior, en signos distintivos, la palabra TRASLADO, y a continuación del proceso, los nombres del demandante y del demandado, la fecha en que empieza a correr y el objeto en la cual se surte, esta va firmada por el secretario previa constancia del día y hora de fijación archivándose una vez desfijado.

El traslado se emplea para hacer conocer a la contraparte el recurso de reposición y para poner a disposición de ambas la liquidación de éstas.

5.11. POR INTERMEDIO DE CURADOR :

5.11.1. Concepto :

La efectividad de los derechos cuya restauración se pretende lograr con el adelantamiento de un proceso, no puede verse truncado por el simple hecho de no haberse localizado por alguna razón, a la persona a que se demanda, para notificarse el auto admisorio de la demanda y vincularlo al proceso y muchísimo menos cuando dolosamente pretende eludir la notificación.

En los diversos sistemas procesales se consagra la posibilidad de adelantar un proceso en ausencia de demandado, pero garantizando su defensa mediante el nombramiento de Curador para la litis, con el cual se surtirá la notificación con idéntica consecuencia como si lo hubiera hecho al propio demandado. Y el proceso llegará a su terminación en condiciones de tales, que si es desfavorable para el demandado Surte pleno efecto respecto de él, sin que pueda desconocer se lo decidido en proceso con el pretexto de que no intervino en el proceso.

5.11.2. Requisito para que una persona pueda estar Representada en juicio por curador:

Para que una persona pueda ser representada en juicio por un curador son :

- Que se ignore la habitación o lugar de trabajo donde se pueda localizar el demandado.
- Que se encuentre ausente y se desconozca su paradero

5.11.3. Forma de Practicarla :

Antes de que un curador entre a desempeñar el cargo quiere la ley que se trate de obtener la comparecencia del demandado y al efecto ordena fijar un edicto emplazatorio en la secretaria del juzgado, el cual debe publicarse en un diario

de amplia circulación en la localidad y leerse en una radio difusora que cubra el lugar.

Publicación y transmisiones que se harán por tres veces, con un intervalo por lo menos de cinco días entre cada una de ellas.

5.11.4. Requisito y Obligación del Curador :

El Curador paralitico debe ser abogado y tiene todas las obligaciones que le asiste a los apoderados, por cuanto su deber no es el que comúnmente se cree, es decir, simplemente notificarse.

Si no adelantar por todos los medios a su alcance la defensa de los intereses de la persona a quien representa, aunque en verdad en la gran mayoría de casos ante la ausencia de datos que le permita hacer una adecuada defensa, el curador asume un papel pasivo que no tiene objeto que asegure el cumplimiento del principio de legalidad dentro del proceso.

5.12. MEDIDAS PREVENTIVAS ;

5.12.1. Concepto ;

En el curso de un proceso ejecutivo y luego de la notifica

ción del mandamiento de pago, esto es luego de la iniciación del proceso, el demandante solicita el embargo o secuestro de determinados bienes, el auto que acoja esa petición y orden el embargo se cumplirá antes de notificar la providencia al demandado.

El auto que decreta una medida preventiva en juicio únicamente debe notificarse a quien solicite la medida y solo - después de practicada ésta se hará saber al perjudicado con ella.

Es sabio el contenido de la disposición así se asegura la efectividad de las medidas preventivas, sobre todo la decretada en juicio, porque si el auto que la ordena tuviera --- que ser notificada cualquier medida preventiva seria totalmente negativa, pues la posibilidad de demorar su efectividad mediante la interposición de recursos o el solo conocimiento de la parte afectada puede permitirle tomar las medidas eficaces en orden a impedir su feliz culminación.

Lo cual se indica que cuando se comisiona para la práctica de una diligencia de embargo y secuestro el comisionado señala el día y hora para la diligencia si su cumplimiento -- así lo exige, por auto que se notificara en forma legal.

De acuerdo con lo anterior, si la comisión es para la práctica de una medida preventiva, el auto que señala fecha pa

ra efectuarla se notificara en forma legal es decir, solo la parte que solicitó las medidas, y para lo cual es totalmente indiferente que haga juicio o no. Y es que si solo se debe notificar providencia que notificó las medidas preventivas a la parte que la solicito, con tanta mayor razón, el auto que fija fecha para cumplir la comisión, solo se debe notificar a esa parte, eso es lo que se entiende por notificación en forma legal.

5.13. POR COMISION :

5.13.1. Concepto:

Dado que los jueces se le restringe territorialmente el ámbito de su competencia, igual cosa acontece con quienes depende de ellos, osea el secretario y el notificador, por tanto la posibilidad de hacer notificación personal la que puede llevarse a cabo en cualquier día y hora hábil o no, esta limitada al mismo territorio donde tiene competencia. el Juez.

Conviene insistir que el artículo 315 C.D.P.C. Establece :

Que la notificación puede hacerse en cualquier día y hora hábil o no, con la cual se pone de presente que para realizar una notificación en esta forma no interesa para nada que se trate en una hora en la usualmente no despacha el juzgado.

Por ello si es menester notificar en otro municipio

circuito o distrito, ello debe hacerse por comisión. Tiene como característica importante la que el comisionado podrá establecer un término de quince días para que comparezca ante el juez competente.

6. NULIDAD DE LA NOTIFICACION

Como en la actividad procesal es un acto del hombre por razones diversas puede verse afectada de fallas o deficiencias, que como obra humana que es, debe corregirse o reconstruirse por eso la ley para susar éstos obstáculos a ideado las nulidades que están taxativamente señalada y pueden ser absoluta y relativas o susables.

6.1. POR OMISIONES :

La omisión tiene distinto efecto. Si se trata de la notificación al demandado del auto que admitió la demanda, o del mismo a otra persona que debía recibirla, se produce la nulidad de todo el proceso a partir de actuación siguiente a dicho auto, salvo la otra notificación del mismo que hallan sido bien hechas y que no hay por que repetirla, es obvio, que dicho auto conserva su validéz, puesto que se dicta ante de la notificación ante los demandados, en cambio, cuando se trata de otra clase de providencia, la falta de notificación se subsana procediéndose a efectuarla y solamente será nula actuaciones posteriores que dependen de ella, art.

152 C.d.P.C. aplicable a lo laborable y contencioso administrativo; pero si la parte o ese tercero comparece al proceso y no alega la nulidad como primera actuación se sana el vicio. art. 156. C.d.P.C.

6.2. POR LOS DFFECTOS:

La notificación es un acto Jurisdiccional de gran influencia en la vida del proceso que cuando es violada, porque - se hace en forma incompleta o no cumple los requisitos señalados por la ley, el acto procesal no produce efecto y por lo tanto, debe ser repartida; pero se excentúa la falta de firma del notificador o secretario, cuando ha sido notificado personalmente, si el notificado la firma aquí produce los efectos, ya que no se causa perjuicio de los intereses del notificado.

Por regla general ninguna providencia produce efecto antes de haberse notificado por consiguiente la notificación es requisito previo para el cumplimiento de ella.

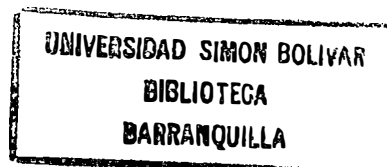
7. ORDENES

7.1. CONCEPTO :

Es una comunicación que va dirigida a terceros o sea personas extrañas, al proceso, que no por esas circunstancias queda vinculado a éste, y que contienen un mandato emanado de funcionarios competentes.

7.2. CARACTERISTICAS :

Como va dirigido a un extraño el proceso, no por ello queda vinculado como parte esto lo que lo diferencia de la notificación.



8. CLASES DE ORDENES

8.1. DESPACHO:

Es la comunicación que el funcionario da a otro de la rama judicial y administrativa para que lleve a cabo una actuación dentro del proceso que está conocido el primero. El que envía el despacho se llama comitente y quien lo recibe se llama comisionado, el despacho se hace en papel competente en donde se indica el nombre del órgano Jurisdiccional que lo envía y el del que lo recibe o sea el comitente y en ella debe escribir lo ordenado por el funcionario que lo envió ya sea la providencia que lo ordena o sea la relación de los datos que desea expresar el funcionario.

El despacho va firmado por el funcionario competente y por el secretario. También se le llama esharto cuando va enviado al exterior el despacho va numerado; numeración que debe comenzar con el año judicial.

8.1.1. Concepto :

8.1.2. Personas que intervienen en el Despacho:

Las personas que intervienen en el despacho son : El Juez y Secretario que lo envía que se llama comitente y el Juez y Secretario que lo recibe que se llaman comisionado.

8.1.3. Forma de Practicarla :

El despacho se puede hacer en cualquier día y hora hábil, ya sea enviado por el juez o por el Secretario y ésta consisten en el testimonio escrito que expresa lo ordenado por el Juez.

Cuando se va a enviar al exterior se hace a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

8.2. OFICIO :

Es la comunicación que se da a una persona sea ésta o no - funcionaria en la cual se le manda a cumplir una orden directa en una providencia dictada en un proceso Judicial el oficio tiene bastante parecido con el despacho.

8.2.2. Forma de Practicarla :

El oficio se comienza con la numeración el cual indica el número, del oficio y se hace en papel común el cual debe indicar el nombre a quien va dirigido y el contenido de lo solicitado y debe ser terminado por el Juez y el Secretario

8.3. BOLETA :

8.3.1. Concepto :

Es una comunicación por la cual se cita a una persona para hacerle conocer que debe presentarse ya sea para dar una declaración o para ser testigo y debe indicar el día y hora en que debe efectuarse.

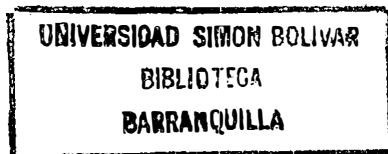
8.3.2. Forma de Practicarla:

La boleta debe contener el nombre del órgano Jurisdiccional que le expide además debe contener la fecha de su expedición el nombre y apellido de la persona a quien va dirigida el día, hora y lugar en donde debe presentarse y la denominación del proceso en el cual se va a llevar a cabo la declaración.

También se indica la sanción en caso de renuncia, debe estar firmado por el funcionario.

8.3.3. Sanción :

El desobedecimiento de ésta orden le acarrea al testigo la sanción con multa de cien mil pesos al testigo que sin justa causa incumplan los órdenes que la imparta.



8.3.4. Ejemplo de Oficio :

OF: 01

Barranquilla, Nov. 15-1985

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTO PUBLICO Y PRIVADO

L.

C.

Me permito comunicar a Usted que éste Juzgado por auto de fecha de Noviembre dos de mil novecientos ochenta y cinco, admitió la demanda ordinaria.

Promovida por JUAN PEREZ, CONTRA LUIS MEDINA sobre el dominio del siguiente inmueble, caso numerado 28-18 situada en el barrio Montes, con los linderos por el norte con terreno que es o fueron de JUANA LINSE por el sur con terreno que es o fueron de OLGA GARCIA por este con terreno que es o fueron de FELIPE PEREZ, y por el oeste con terreno que es o fueron de, FLORINDA TELLEZ.

Por lo tanto sírvanse hacer la inscripción correspondiente en el libro de demanda civiles de esa oficina.

Su atento servidor,

Firma y Sello del Juez.

EJEMPLO DE BOLETA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná

BOLETA DE CITACION

Nº 03

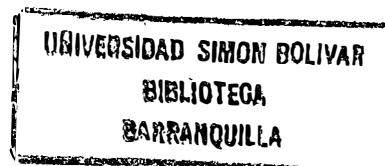
Chiriguaná, Marzo 19 de 1985.

Señor
RAUL GARCIA HOSTIA
L. C.

Sirvase comparecer al Despacho del Juzgado promiscuo Municipal de la localidad, el día veinte(20) de Marzo del año en curso a las diez (10:00) de la mañana con el fin de rendirle declaración en asuntos civiles.

El desobedecimiento en ésta orden acarrea al testigo las sanciones del art. 39 num. 1 del C.P.C.

Firma y Sello del Juez.



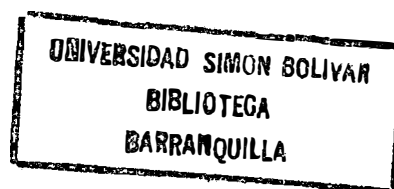
CONCLUSIONES

Siendo los actos de la Comunicación una pieza fundamental en el proceso como se manifiesta en sus aspectos como son: Notificación y orden.

Hay que tener en cuenta que tanto la Notificación que se dice que es un acto secretarial pero fundamental en el proceso, y la orden, que sirven comunicación a personas extrañas al proceso y que nuestro Código de Procedimiento Civil lo establece en su título XV, y le da tanta importancia como a cualquier figura jurídica establecida en el mismo. Es tan importante la notificación pues sin esa comunicación las providencias serían secretas y las partes carecerían de oportunidad de contradecirlas y por lo tanto, para ejercitar el Derecho Constitucional de defensa.

La omisión o defecto de ésta es causal de Nulidad porque no se realiza en la forma exigida por la ley no sólo es nula la notificación sino todo lo actuado allí tiene que hacerse con el lleno de todos sus requisitos y como caso especial

tiene expresamente persona señalada para que lo pueda realizar como son el Secretario y el Citador.



BIBLIOGRAFIA

AZULA CAMACHO, Jaime. Manual del Derecho Procesal -Teoría del Proceso. Bogotá, Derecho y Ley ltda. 1979.

DEVIS ECHANDIA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal-Teoría General del Proceso. Bogotá, 9ed, A.B.C., 19?

JARAMILLO CASTAÑEDA, Armando. Procedimiento Civil Aplicado. 3ed, Bogotá, Temis, 1976.

LEAL MORALES, Alvaro. Teoría del Proceso Civil-Las Instituciones Procesales. 2ed. Bogotá, Tercer Mundo, 19?

MELUK, Alfonso. Procedimiento del Trabajo. 4ed, Bogotá, Kelly 19?

MORALES MOLINA, Hernando. Curso de Derecho Procesal Civil, 7ed, Bogotá, A.B.C., 1978.

ORTEGA TORRES, Jorge. Código de procedimiento Civil, Bogotá, Temis, 1976.

VESCOVI, Enrique. Teoría General del Proceso. Bogotá, Temis, 1984.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA JURIDICA
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
DIRECCION